

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ACCIÓN CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

**Capítulo I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Art.1. El Consejo Diocesano de Acción Católica de Santiago de Compostela está constituido por todos los Movimientos de Acción Católica que radican en la Diócesis de Santiago, que han sido erigidos canónicamente por la Conferencia Episcopal Española, y que mantienen su condición de miembros de la Federación de Movimientos de Acción Católica Española.

Art.2. El Consejo Diocesano ha de cuidar esmeradamente su propia identidad de Acción Católica, y la de los Movimientos implantados en la Diócesis, ayudando a que cada Movimiento responda a la naturaleza y fines específicos para los que fue creado, potenciando en ellos la vivencia de las notas características propias de la Acción Católica, y la promoción de los mismos en la Diócesis.

Art.3 El Consejo Diocesano de Acción Católica, erigido como asociación pública de la Iglesia, en la diócesis de Santiago de Compostela, a tenor del canon 312 del C.I.C. tiene su domicilio en la calle Pexigo de Arriba, 1-bajo, pudiendo trasladarse a otro lugar por decisión de sus miembros y con la aprobación de la competente autoridad eclesiástica.

**Capítulo II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SU ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 4. Los miembros del Consejo Diocesano de Acción Católica gozan de todos los derechos derivados de los presentes estatutos y están obligados a ser fieles a las Bases Generales y Estatutos de la Federación de Movimientos de Acción Católica Española, a cumplir los acuerdos del Consejo Diocesano y a colaborar en la realización de sus objetivos

Art. 5. La condición de miembros del Consejo Diocesano de Acción Católica de Santiago se pierde a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos de la Federación de Movimientos de Acción Católica

**Capítulo III: ESTRUCTURA INTERNA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.**

Art. 6. Los órganos del Consejo Diocesano de Acción Católica de Santiago son:

- a) El Consejo Diocesano.
- b) La Secretaría Permanente del Consejo Diocesano.



**CONSEJO DIOCESANO**

Art. 7. El Consejo Diocesano de Acción Católica es el órgano superior de la Acción Católica en la Diócesis de Santiago. Tiene las siguientes funciones:

a) Potenciar la interrelación de los Movimientos de Acción Católica en la Diócesis mediante:

\*La mutua información entre los Movimientos de Acción Católica en cuanto a actividades que se proyecten.

\*Métodos de iniciación y formación de militantes, tema de estudio en curso, cursillos, jornadas de estudio, asambleas y líneas de cada Movimiento.

\*La coordinación de los Movimientos, a través de convivencias, publicaciones, actividades formativas, documentos dirigidos a la opinión pública, etc., que pueden ser desarrollados conjuntamente por Movimientos afines o incluso por todos los Movimientos de Acción Católica, respetando siempre la identidad y autonomía de cada uno de ellos.

\*El estudio de los problemas que se van planteando en la sociedad e Iglesia españolas y diocesanas actuales y la reflexión sobre ellos a la luz de la fe y de la concepción cristiana del hombre.

\*Documentos diversos a la opinión pública.

b) Ser cauce de diálogo en cuantos asuntos puedan afectar a los Movimientos, tales como reestructuración, revisión de líneas pastorales, posibles fusión de Movimientos y bajas o altas de Movimientos en el Consejo Diocesano,

c) Potenciar la plena integración de los Movimientos de Acción Católica en la vida y actividad de la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar y animar a participar activamente en tareas de otras instituciones eclesiales.

d) Promover el diálogo y colaboración con otros Movimientos de la Iglesia,

e) Acordar las líneas básicas y comunes de actuación de la Acción Católica de Santiago, de acuerdo con los objetivos y prioridades señalados en los planes de la Diócesis, promoviendo una participación activa y directa de todos los Movimientos en estos.

f) Revisar y, en su caso, ratificar la gestión de la Secretaría Permanente del Consejo.

g) Tomar las decisiones pertinentes en la administración ordinaria de los bienes.

h) El Consejo Diocesano podrá constituir los equipos eventuales que crea conveniente para llevar a cabo las tareas concretas que les asigne.

Art. 8. El Consejo Diocesano estará integrado por:

\*El Secretario del Consejo de Acción Católica,

\*El Consiliario Diocesano de Acción Católica,

\*Los Presidentes de los Movimientos de Acción Católica de la Diócesis.

\*Un consiliario en representación del equipo diocesano de consiliarios, elegido por ellos mismos, por un período de tres años.

\*El Secretario técnico y el Tesorero. Estos cargos pueden ser desempeñados por alguno de los miembros del Consejo antes citados.

Art. 9. El Consejo Diocesano se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el mismo Consejo o por acuerdo de la Secretaría del Consejo. Así mismo, cuando lo soliciten, por escrito, un tercio de los Movimientos.



Art. 10. La presidencia del Consejo Diocesano de Acción Católica corresponde por derecho propio al Secretario. Quedará válidamente constituido, en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de dos tercios de los miembros, y en segunda siempre que estén presente la mayoría absoluta de los Movimientos.

Art. 11. Cada miembro del Consejo Diocesano tiene un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes en la primera y segunda votación y por mayoría absoluta en la tercera.

A la votación debe preceder un debate y el diálogo necesario sobre el asunto o tema a ella sometido, de modo que se tienda a la unanimidad de los votantes. En todas estas deliberaciones participará el consiliario, ofreciendo la iluminación evangélica, de forma que su parecer será preceptivo según corresponde a la vinculación especial de la Acción Católica con el Ministerio Pastoral.

Los acuerdos deberán consignarse en el correspondiente acta, que contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados, acuerdos y el resultado de las votaciones, y transcrita en el libro de actas. Esta será suscrita por el Secretario técnico con el visto bueno del Secretario Diocesano.

Art. 12. La Convocatoria del Consejo Diocesano de Acción Católica, deberá comunicarse por escrito a cada miembro del Consejo Diocesano, al menos con un mes de antelación, consignándose el orden del día. En las convocatorias extraordinarias, dicho plazo será, al menos, de cuarenta y ocho horas.

#### SECRETARÍA PERMANENTE DEL CONSEJO DIOCESANO DE ACCIÓN CATÓLICA

Art. 13. La Secretaría del Consejo estará integrada por el Secretario, el Consiliario Diocesano de A. C., y un Presidente de los Movimientos de A. C. integrados en el Consejo, que será elegido por los mismos presidentes de los Movimientos de A. C. presentes en el Consejo Diocesano. El Presidente elegido formará parte de la Permanente mientras ostente la condición de Presidente de su respectivo Movimiento.

Art. 14. Las funciones de la Secretaría del Consejo Diocesano son la siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo Diocesano.
- b) Elaborar el orden del día del Consejo Diocesano y convocarlo.
- c) Potenciar la realización de las funciones del Consejo Diocesano,
- d) Interpretar los presentes estatutos, de acuerdo con los principios y normas del Derecho Canónico.



Art. 15. La Secretaría se reunirá habitualmente una vez al mes y cuando el Secretario estime necesario convocarla y está presidida por éste.

Art. 16. El Secretario es el legítimo representante del Consejo Diocesano de Acción Católica a todos los efectos, tanto en sus relaciones con el Arzobispo y Curia Diocesana, como con los órganos del Estado o con otras asociaciones civiles y eclesíásticas. El Secretario puede delegar esta representación en algún miembro del la Secretaría. Al Secretario corresponde además:

- a) Convocar las sesiones del Consejo Diocesano de Acción Católica y de la Secretaría Permanente.
- b) Elaborar el orden del día de la Secretaría del Consejo Diocesano.
- c) Velar por el cumplimiento de acuerdos.
- d) Informar regularmente a los organismos competentes de apostolado seglar.

Art. 17. El Consiliario diocesano de la Acción Católica, representa al Arzobispo y ejerce el oficio propio de su ministerio en relación con el Consejo Diocesano, interviniendo en sus deliberaciones, y presidiendo las reuniones del Equipo de Consiliarios de los Movimientos de Acción Católica de la Diócesis.

## ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS

Art. 18. La elección del Secretario es competencia del Consejo. Previamente el Consejo presentará una terna de candidatos al Sr. Arzobispo para su aceptación, producida la cual, se celebrará la elección, siendo elegido aquel candidato que, en primera vuelta, obtenga dos tercios de los votos emitidos, y si ninguno alcanzara esta proporción, el que en la segunda vuelta alcance el mayor número de votos. Para que la elección sea válida deberán estar presentes dos tercios, al menos, de los miembros del Consejo.

El nombramiento del Secretario del Consejo Diocesano de Acción Católica, que lo será por un período de tres años, es competencia del Arzobispo.

Los candidatos a Secretario del Consejo han de pertenecer a algún Movimiento de Acción Católica integrado en el Consejo.

Art. 19. La elección y nombramiento del Consiliario Diocesano de Acción Católica, corresponde al Arzobispo. Dicha elección se realizará de entre la terna propuesta por el Consejo. Los propuestos habrán de reunir la condición de ser Consiliarios en activo de alguno de los Movimientos de Acción Católica miembros del Consejo. El nombramiento lo será por un período de tres años.



## EL EQUIPO DE CONSILIARIOS

Art. 20. Los Consiliarios de las comisiones diocesanas de los Movimientos de Acción Católica constituyen un equipo cuyas funciones son: el intercambio y la búsqueda común de respuestas a las situaciones que viven como consiliarios de las comisiones diocesanas; ser interlocutor con otros grupos de sacerdotes que trabajan en otras tareas de Iglesia; realizar conjuntamente aquellas funciones que conjuntamente le encomiende los Movimientos integrados en el Consejo Diocesano de Acción Católica y proponer iniciativas al Consejo Diocesano y a la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar y a las demás instancias eclesiales en todo aquello que concierne más directamente al servicio ministerial de los presbíteros dentro de la Acción Católica; prestar servicio a aquellos Movimientos que no cuenten con Consiliarios, así como ayudarlos en la elección de los mismos.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21. Para la organización interna y para las distintas actividades que se programen, el Consejo Diocesano de Acción Católica, administrará los bienes de su propiedad. Estos pueden proceder de las aportaciones de los distintos Movimientos que lo integran y de otras entidades eclesiásticas o civiles. El Tesorero, con el visto bueno del Secretario Diocesano, será quien asuma la administración y tesorería de los bienes. Al principio del año se elaborará un presupuesto y un resumen de cuentas del ejercicio pasado, que conocerán todos los Movimientos, y se someterán en todo a las normas canónicas sobre bienes de las personas públicas de la Iglesia.

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 22. La modificación de los presentes Estatutos se podrá llevar a cabo en la forma prevenida en los Estatutos de la Federación de Movimientos de Acción Católica para ellos mismos, con las adaptaciones adecuadas al ámbito de éstos.

## DISOLUCIÓN DE LA JUNTA Y LA COORDINADORA DIOCESANAS DE ACCIÓN CATÓLICA

Art. 23. Una vez aprobados los presentes Estatutos quedan disueltas la Junta y la Coordinadora Diocesanas de A.C.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO

Art. 24. La disolución y liquidación del Consejo Diocesano de Acción Católica es competencia del Arzobispo, previo acuerdo unánime de los miembros del Consejo Diocesano y oído el Consejo Episcopal.

